

ANEXO A

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN

1. Modificación al Artículo 185

Artículo 185: El Ingreso Permitido por la actividad de Transmisión en el periodo tarifario se determinará contemplando, por un lado, los activos del Sistema Principal y de Conexión existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y por el otro los activos asociados a las inversiones efectivamente realizadas durante el periodo tarifario, y a la Cuarta Línea de Transmisión.

Se expresa así:

$$\begin{aligned} IPT &= IPSP + IPC \\ IPSP &= IPSPE + IPSPA + IPSPIVLT \end{aligned}$$

IPT: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) de la Empresa de Transmisión en el período tarifario.

IPSP: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el período tarifario.

IPC: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos para cada año (j), para cubrir los costos de conexión al sistema de transmisión en el período tarifario

IPSPE: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos del sistema principal de transmisión existente al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior.

IPSPA: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos de los activos del sistema principal de transmisión efectivamente incorporados durante el periodo tarifario. En oportunidad del estudio tarifario este valor se determinará, en forma preliminar como el IPSPA_{pre}, usando la misma metodología que se establece en el artículo 186 B, tomando como referencia los activos a incorporar según el Plan de Expansión aprobado. Sobre el IPSPA_{pre} no se calculará la Tarifa ya que es un valor indicativo.

IPSPIVLT: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos reconocidos para cada año (j), proveniente de los costos eficientes del contrato para la construcción, administración, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión. Los costos eficientes de dicho contrato deben ser aprobados por la ASEP.”

2. Modificación al Artículo 186

Artículo 186 Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de Transmisión.

El Ingreso Máximo Permitido a reconocer a la Empresa de Transmisión para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el año tarifario (j) se compondrá de tres términos, a saber:

IPSPEj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j) asociado con la base de capital de los activos existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior

IPSPAj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), asociado con la base de capital de los activos realmente incorporados entre el 01 de Enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior. A partir del periodo tarifario que inicia el 01 de Julio de 2021, al IPSPAj correspondiente al primer año tarifario de cada periodo tarifario, y solo para ese año dentro del periodo, se deberá agregar el IPSPA de los activos ingresados entre el 01 de Enero del último año tarifario del penúltimo periodo tarifario y el 31 de diciembre del año tarifario anterior al analizado. Este último término es un arrastre de un IPSPA no reconocido en el periodo tarifario anterior.

IPSPIVLTj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), provenientes del contrato que se adjudique para la construcción, administración, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión.

En el Título XII de este Reglamento se establece el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión.

3. Nuevo Título XII

TÍTULO XII: PROCEDIMIENTO TARIFARIO PARA LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

CAPITULO XII.1: INGRESOS PERMITIDOS PARA LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Nuevo Artículo 218: Se considera la modalidad de contratación no convencional en la cual el contratista que resulte adjudicado para la construcción de la Cuarta Línea, financia, diseña, construye la obra, y posteriormente realiza la operación y mantenimiento mientras dure el contrato.

Nuevo artículo 219: El Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT), se refiere a los costos por la inversión, administración, operación y mantenimiento concernientes a este activo. Para que dichos costos sean reconocidos como eficientes deben cumplir con criterios de eficiencia en la selección de contratista.

SECCIÓN XII.1.1: DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS EFICIENTES

Nuevo Artículo 220: Para que los costos del Contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión sean reconocidos en el Ingreso Máximo Permitido, deben cumplir con las siguientes condiciones:

Aspectos referentes a la Licitación:

ETAPA 1

1. El Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión debe estar aprobado en el Plan de Corto Plazo del Plan de Expansión de Transmisión.
2. Los parámetros y el esquema de licitación y la modalidad no convencional bajo la cual se estructure y financie la Cuarta Línea de Transmisión deberán estar aprobados por la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión.

ETAPA 2

3. El proceso de licitación deberá cumplir con las leyes de contratación pública y buenas prácticas en la materia.
4. El Contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión, en adelante Contrato Cuarta Línea, debe ser el resultado de un procedimiento de selección de contratista, en el que se haya dado una participación probada. En el caso en que se presente una sola oferta el contrato podrá ser adjudicado conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 56 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. El valor de la oferta adjudicada no debe ser onerosa ni riesgosa.
5. Debe haber un Precio Estimado, bajo el cual se pueda medir si el valor ofertado y posterior valor contractual es razonable y no cae dentro de la calificación de oneroso o riesgoso.
6. En el Pliego de Cargos se haya definido la siguiente información:
 - a. La vigencia del contrato se sujetará al contenido del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.
 - b. El periodo utilizado para establecer el flujo de pagos a presentar en la propuesta económica debe ser igual a 20 años.
 - c. Las propuestas económicas deben detallar cuál porcentaje de cada anualidad es para cubrir los costos de las actividades de administración, operación y mantenimiento y cuál es para el pago de la Cuarta Línea de Transmisión.

- d. Todos los costos indirectos tales como diseño, ingeniería, administración e inspección durante la construcción de la Cuarta Línea de Transmisión estarán incluidos en el Contrato Cuarta Línea.
- e. El valor ofertado que debe incluir los costos y gastos asociados al Contrato Cuarta Línea, no podrá tener ajustes posteriores. Solo se reconocerán los ajustes justificados en el contrato por costos de Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos en caso de existir, los cuales se establecerán al inicio de la operación de la Cuarta Línea previo análisis de la ASEP. conforme los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 y el Reglamento de Transmisión.
- f. Los costos de Indemnización por Servidumbres, por Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos del Contrato Cuarto Línea, se revisarán anualmente por los siguientes dos años contados a partir de la entrada en operación de la Cuarta Línea, para completar los trámites que hayan quedado rezagados.
- g. El proceso de negociación del pago por servidumbres, Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos, concernientes a la Cuarta Línea, se deben realizar de acuerdo a una planificación y presupuesto que establezca ETESA, que incluya los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, sin contemplar sobrevaloraciones de los precios. En lo que respecta al pago de las servidumbres, en caso de no llegar a un acuerdo de negociación con el o los propietarios del inmueble con base al presupuesto establecido por ETESA, se deberá presentar inmediatamente los procesos administrativos correspondientes ante la ASEP.

ETAPA 3

- 7. El Contrato Cuarta Línea resultante del proceso competitivo de libre concurrencia, debe contar con el concepto favorable de la autoridad competente, según el monto que resulte de la contratación, en atención a lo establecido en el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 61 de 2017 y con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Aspectos referentes a la Contabilidad Regulatoria:

Nuevo Artículo 221: La Empresa de Transmisión debe registrar en sus libros de contabilidad el todos los ingresos y egresos asociados a la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea.

La Empresa de Transmisión debe cumplir con las normas de contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Aspectos referentes a la Modalidad del Mecanismo de Fideicomiso

Nuevo Artículo 222: Le corresponde a la ASEP autorizar a ETESA a ceder al contratista adjudicado, los ingresos correspondientes a los cargos tarifarios de dicha Cuarta Línea, para que los mismos se otorguen en garantía al Fideicomiso. Las instrucciones del Fideicomiso deberán contener lo siguiente:

- a. Las actividades de administración, operación y mantenimiento establecidas en el Contrato Cuarta Línea y/o en el Fideicomiso establecido deben ser remuneradas al contratista del Contrato Cuarta Línea con prelación de pago sobre los otros compromisos que existan en el Fideicomiso, en los porcentajes que fueron indicados en el proceso de contratación, en atención a la importancia que tiene la continuidad y calidad del servicio público regulado.
- b. La ASEP está facultada para dar instrucciones al Fideicomiso de requerirse, por dictamen de la regulación del servicio público.
- c. Debe establecer que el único beneficiario de los activos de la Cuarta Línea es la Empresa de Transmisión.

Aspectos referentes a la Operación y Mantenimiento:

Nuevo Artículo 223: La Empresa de Transmisión deberá cumplir con todos los requisitos de información referentes a la operación y mantenimiento, calidad del servicio y otros temas en relación a la Cuarta Línea, que se encuentren vigentes en la regulación. Esto incluye la responsabilidad de ETESA de pagar en el Mercado Mayorista de Electricidad, los costos relacionados a la generación obligada y/o desplazada que le corresponda de acuerdo a las Reglas Comerciales y que sea el resultado, o como consecuencia, de la entrada tardía y/o a aspectos operativos de la Cuarta Línea.

Nuevo Artículo 224: El Contrato Cuarta Línea es de carácter no convencional y el reconocimiento tarifario del mismo será por un término de 20 años.

Nuevo Artículo 225: El Contrato Cuarta Línea debe cumplir con las normas de diseño del sistema de transmisión y las normas de calidad de servicio descritas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento.

Nuevo Artículo 226: Los activos asociados al Contrato Cuarta Línea formarán parte del Sistema Principal de Transmisión a partir de la fecha de entrada en operación y éstos deberán ser claramente identificados como los activos de la Cuarta Línea de Transmisión.

SECCIÓN XII.1.2: CRITERIOS ADICIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS EFICIENTES

Nuevo Artículo 227: Al concluir la vigencia del Contrato Cuarta Línea, el Ingreso Máximo Permitido por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT) dejará de existir y a partir de ese momento los activos de la Cuarta Línea de Transmisión se incorporarán al grupo sobre el cual se hace el cálculo del ingreso máximo permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión existente (IPSPE) aplicando la metodología descrita en el Artículo 186 A. Para incorporar la Cuarta Línea de Transmisión al cálculo de los activos existentes del Sistema Principal de Transmisión se tomará el valor depreciado del activo de la Cuarta Línea de Transmisión.

Nuevo Artículo 228: Los montos anuales que serán reconocidos para cubrir los costos del Sistema Principal de Transmisión por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) deben ser aprobados por la ASEP a partir de la fecha de inicio de operación de la Cuarta Línea. Estos montos anuales permanecerán fijos hasta la vigencia de dicho contrato.

CAPITULO XII 2: CARGOS TARIFARIOS DE LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN (CIV Línea)

Nuevo Artículo 229: Al inicio de cada año tarifario “j” de un período tarifario, en los cuales se ha aprobado el Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) se construirán los cargos tarifarios correspondientes que se aplicarán a partir del inicio de operación de la Cuarta Línea.

Nuevo Artículo 230: Los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea (CIV Línea) se asignarán totalmente a la Demanda mediante la aplicación de la metodología de Estampilla Postal en base a la demanda máxima no coincidente.

Nuevo Artículo 231: Para calcular los cargos tarifarios en cada año tarifario “j” de la Cuarta Línea de Transmisión se utiliza la metodología de Estampilla Postal con base en los montos anuales del ingreso máximo permitido (IPSPIVLTj) reconocidos del Contrato Cuarta Línea. Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Los cargos tarifarios anuales asignados a la Demanda se calculan así:

$$CIV\ Línea_j(D) = IPSPIVLT_j / \sum d Pma_{dj}$$

Donde:

CIV Línea_j (D): Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión del SPT asignado totalmente a la Demanda para el año tarifario “j”. El cargo se expresa por unidad de demanda máxima anual no coincidente.

IPSPIVLT_j: es el ingreso máximo permitido, para el año tarifario (j), proveniente del contrato Cuarta Línea.

d: Es cada una de las demandas correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.

Pma d j [MW]: Es la demanda máxima anual no coincidente de cada una de las demandas “d” en el año tarifario “j”.

2. Para la facturación mensual, se calculan los cargos CIV Línea jm mensuales para actualizar el valor de la demanda máxima no coincidente por las variaciones que se den. A partir de los valores actualizados los cargos mensuales resultan así:

$$CIV\ Línea_{jm}(D) = IPSPIVLT_{jm} / \sum d Pma_{djm}$$

CIV Línea j m (D): Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión del SPT asignado totalmente a la demanda para el mes “m” del año tarifario “j”. El cargo se expresa por unidad de demanda máxima no coincidente.

IPSPIVLT_{jm}: es el ingreso máximo permitido asignado al mes “m” del año tarifario (j) proveniente del Contrato Cuarta Línea.

d: Es cada una de las demandas correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.

Pma d j m [MW]: Es la demanda máxima no coincidente actualizada de cada una de las demandas “d” en el mes “m” del año tarifario “j”.

Nuevo Artículo 232: A partir del inicio de operación de la Cuarta Línea de Transmisión, la Empresa de Transmisión publicará mensualmente en su Sitio de Internet los valores actualizados de los cargos tarifarios de la Cuarta Línea para el conocimiento de todos los agentes.

Nuevo Artículo 233: Dentro de los 25 días del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos de la Cuarta Línea de Transmisión correspondientes al mes anterior. En la factura se debe indicar el monto total a facturar por este concepto, los cargos tarifarios aplicados y los valores de demanda máxima no coincidente utilizados.